

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES**

Medellín, diecisiete (17) octubre de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA:</b>	
<b>RADICADO No.</b>	05001 23 33 000 <b>2013 01404 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA
<b>DEMANDADOS</b>	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM
<b>ASUNTO</b>	Inadmitir demanda
<b>PROVIDENCIA</b>	Auto

Revisado el expediente, observa el Despacho que la demanda de la referencia no cumple los requisitos exigidos por la ley para su admisión, motivo por el cual se hace necesario inadmitirla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Auscultado el expediente, observa el Despacho que el actor omitió aportar junto con la demanda, la respectiva prueba de la existencia y representación del instituto demandado, según lo exige el numeral 4º del artículo 166 del CPACA, en los términos siguientes:

*"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

*(...)*

*4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley." (Subrayado fuera del texto).*

Así las cosas, previo a decidir lo oportuno en torno a la admisión de la demanda, el actor deberá allegar al expediente, dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación por estados de esta providencia (Art. 170 del CPACA), la prueba de que trata la previamente citada disposición de la existencia y representación de la entidad demandada, so pena de decretar su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE AUTO, allegue al proceso la correspondiente prueba de la existencia y representación de la entidad demandada (Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM), SO PENA DE RECHAZAR LA REFERIDA DEMANDA.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería judicial al doctor LUIS JAVIER NARANJO LOTERO, portador de la T.P. No. 51.516 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YOLANDA OBANDO MONTES  
MAGISTRADA**